

BOLETÍN TRIBUTARIO

JULIO 2025



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....	4
1. Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE)	4
1.1. Ingreso de Bolivia al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios – Junio 2025.	4
2. Servicio de Impuestos Nacionales.....	5
2.1. Implementación del módulo “Control de Existencias y Producción – CEP” para sujetos pasivos del ICE. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000027, de 6 de junio de 2025.	5
2.2. Parámetros técnicos para el Control de Existencias y Producción – CEP Anexo Técnico aprobado mediante la RND No. 102500000027, de 6 de junio de 2025.	5
2.3. Ampliación de plazo de obligaciones tributarias: presentación de Estados Financieros y registro del Beneficiario Final. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000031, de 30 de junio de 2025.....	6
3. Entidades Territoriales Autónomas.....	6
3.1. Ley Municipal de Patentes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Ley Municipal 298/2025, de 6 de junio de 2025.	6
3.2. Ley de Perdonazo Tributario Municipal. Ley Municipal No 300/2025, de 4 de junio de 2025.	7
3.3. Reglamento de la Ley de Perdonazo Tributario en el municipio de Oruro. Decreto Municipal No. 391/2025, de 18 de junio de 2025.....	8
II. NOVEDADES ADUANERAS	10
4.1. Minuta de Instrucción sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 5395 de importación de vehículos automotores. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0072, de 29 de mayo de 2025.	10
4.2. Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa – Versión 2. Resolución de Directorio No. RD-01-045-2025, de 27 de junio de 2025.....	12
4.3. Minuta de Instrucción sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 5395 de importación de vehículos automotores. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0072, de 29 de mayo de 2025.	¡Error! Marcador no definido.
4.4. Nuevo Reglamento para Vehículos de Turismo. Resolución de Directorio N° RD 01 - 046 – 25, de 27 de junio de 2025.	13
4.5. Nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF). Resolución de Directorio N° RD 01 - 049 – 25, de 27 de junio de 2025.....	14
III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	15

RESUMEN EJECUTIVO

Durante junio de 2025, Bolivia formalizó su ingreso al **Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios**, comprometiéndose a adoptar los estándares internacionales de intercambio de información bajo dos modalidades: i) con previo requerimiento o solicitud (EOIR) o ii) de manera automática (CRS).

Esta adhesión implica un giro estructural en el enfoque de fiscalización internacional del país, con impactos directos sobre entidades financieras, aseguradoras, personas naturales no residentes y el control de activos en el extranjero.

La implementación efectiva requerirá reformas normativas y acuerdos de cooperación internacional, marcando así el inicio de una nueva era tributaria centrada en la transparencia y el cumplimiento fiscal global.

Asimismo, destacamos las siguientes novedades:

- ➔ El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) amplió el plazo para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos del periodo fiscal mayo 2025, para NIT terminados en 6, 7, 8 o 9.
 - Presentación de documentación contable y registro del beneficiario final.
- ➔ El SIN también implementó el módulo “Control de Existencias y Producción – CEP” para contribuyentes del ICE, obligando a reportar mensualmente vía SIAT en línea, los datos de producción e inventarios de productos como bebidas alcohólicas, tabacos, jugos y similares.
- ➔ Por su parte, la Aduana Nacional (AN) emitió una Minuta de Instrucción para regular la aplicación del Decreto Supremo N° 5395, que modifica normas sobre la importación de vehículos automotores con tecnologías flex fuel e híbridos auto recargables. Asimismo, emitió nuevas Resoluciones de Directorio que actualizan el Reglamento de Funcionamiento de Los Recintos Multipropósito de Frontera, el Reglamento para Vehículos de Turismo Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas Reglamento de Participación y Control Social.
- ➔ Respecto a las Entidades Territoriales Autónomas, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro publicó en su gaceta municipal la nueva Ley Municipal de Patentes que crea patentes para actividades económicas, publicidad y espectáculos, sean permanentes o temporales. Esta nueva norma establece el hecho generador, sujetos pasivos, base imponible y alícuotas, así como exenciones totales para entidades parciales para personas naturales y jurídicas.
- ➔ El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro promulgó un "Perdonazo Tributario" con condonación total de intereses y multas, así como la reducción del tributo omitido para deudas por impuestos y patentes de funcionamiento.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE)

1.1. Ingreso de Bolivia al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios – Junio 2025.

Objeto

Bolivia ha formalizado su adhesión al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios, comprometiéndose a implementar estándares internacionales de intercambio de información a requerimiento (EOIR) y automático (CRS).

Aspectos relevantes

Bolivia deberá adoptar reformas legales, técnicas e institucionales para habilitar el intercambio efectivo de información tributaria, tanto a solicitud como de manera automática, con los países miembros del Foro Global.

- (1) La adhesión no implica una aplicación automática, pero sí un compromiso vinculante del Estado boliviano. En lo inmediato, se espera la adecuación normativa para permitir la implementación de los estándares EOIR y CRS, así como la firma de acuerdos bilaterales o multilaterales que viabilicen dicho intercambio.
- (2) Las instituciones financieras y determinadas aseguradoras estarán obligadas a reportar al SIN la información financiera de personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en el exterior. Este reporte incluirá intereses, dividendos, saldos y otros elementos patrimoniales.
- (3) Bolivia, en calidad de miembro, también podrá recibir de otras administraciones tributarias información sobre sus residentes fiscales con cuentas en el extranjero, mejorando así la fiscalización internacional y reduciendo los espacios de evasión tributaria.
- (4) El proceso de adecuación inició con la Ley N° 1357 (IGF) de 2020, que modificó la Ley de Servicios Financieros para habilitar el levantamiento del secreto bancario en el marco de convenios internacionales, allanando el camino para la adopción del CRS.
- (5) Si bien Bolivia no ha suscrito un Acuerdo Intergubernamental (IGA) con Estados Unidos, diversas entidades financieras bolivianas ya aplican mecanismos de cumplimiento relacionados con la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), norma estadounidense que exige a las instituciones financieras extranjeras identificar y reportar al Servicio de Impuestos Internos de EE.UU. (IRS) las cuentas financieras de ciudadanos o residentes fiscales estadounidenses.
- (6) La entrada de Bolivia al Foro Global marca el inicio de una nueva etapa para el sistema tributario nacional, con mayor énfasis en la transparencia financiera, fiscalización transfronteriza y

obligaciones reforzadas para personas naturales, inversionistas extranjeros y el sistema financiero.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Implementación del módulo “Control de Existencias y Producción – CEP” para sujetos pasivos del ICE. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000027, de 6 de junio de 2025.

Objeto

La Resolución implementa el uso obligatorio del módulo “Control de Existencias y Producción – CEP” a través del SIAT en Línea, para la presentación de las Declaraciones Juradas de los Formularios 650, 651 y 652.

Aspectos relevantes

- (1) La normativa alcanza a los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) que elaboren y/o comercialicen productos comprendidos en determinadas partidas arancelarias, como jugos, aguas, cervezas, vinos, bebidas fermentadas, alcoholes, tabacos y cigarrillos.
- (2) La RND aprueba el uso del módulo CEP para generar un registro sistematizado de existencias y producción mensual, que constituye insumo obligatorio e indivisible para el llenado de los Formularios 650, 651 y 652.
- (3) El envío del CEP deberá realizarse mensualmente, hasta la fecha de vencimiento del IVA, según el último dígito del NIT del contribuyente.
- (4) Las modificaciones al CEP sólo podrán efectuarse a través del proceso de rectificación de la Declaración Jurada correspondiente.
- (5) La normativa aprueba el Anexo Técnico del CEP, disponible en el portal web del SIN, el cual podrá ser actualizado conforme a nuevas disposiciones administrativas.

2.2. Parámetros técnicos para el Control de Existencias y Producción – CEP Anexo Técnico aprobado mediante la RND No. 102500000027, de 6 de junio de 2025.

Objeto

El Anexo Técnico complementario establece las definiciones, estructuras de información y procedimientos requeridos para el adecuado uso del módulo “Control de Existencias y Producción – CEP” del SIAT en Línea.

Aspectos relevantes

- (1) **Definiciones operativas clave:** El SIN precisa conceptos como materia prima, producto terminado, inventario inicial y final, mermas, salidas por consumo propio o por título gratuito, entre otros, para estandarizar el registro de información.
- (2) **Estructura de datos:** El módulo CEP contempla registros diferenciados según el tipo de proveedor (persona natural o jurídica), producto terminado, capacidad de envase, materias

primas e insumos, incluyendo su partida arancelaria, unidad de medida y codificación específica asignada por el contribuyente y el SIN.

- (3) **Balance de actividades económicas:** El SIN establece matrices de control para productos sujetos al ICE y bebidas refrescantes, definiendo columnas obligatorias, unidades de medida, flujos de ingreso y egreso, y fórmulas de cierre para validar la consistencia del inventario.
- (4) **Parámetros de producción:** El SIN incluye variables como grado Brix, densidad del jarabe terminado, volumen de edulcorante y localización departamental de la unidad productiva, con exigencia de reportes por periodo fiscal.
- (5) **Obligatoriedad y trazabilidad:** Toda la información del CEP debe ser presentada de manera mensual, conforme al cronograma de vencimientos del IVA. Su presentación es vinculante con las Declaraciones Juradas de los Formularios 650, 651 y 652.

2.3. Ampliación de plazo de obligaciones tributarias: presentación de Estados Financieros y registro del Beneficiario Final. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000031, de 30 de junio de 2025.

Objeto

La RND amplía el plazo de vencimiento para la presentación de Estados Financieros, otros documentos contables y el registro del Beneficiario Final.

Aspectos relevantes

- (1) La RND amplía el plazo para la presentación física y/o digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudios de Precios de Transferencia, hasta el 21 de julio de 2025 para los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2024.
- (2) La RND amplía el plazo para el registro del Beneficiario Final hasta el 31 de julio de 2025.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

3.1. Ley Municipal de Patentes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Ley Municipal 298/2025, de 6 de junio de 2025.

Objeto

La Ley Municipal crea las patentes a la actividad económica dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Aspectos relevantes

- (1) **Tipos de patentes:** La Ley Municipal establece los siguientes tipos patentes a la actividad económica que pueden ser permanentes y temporales:

- a. Patente a la Actividad Económica de Funcionamiento. - Las patentes pueden ser temporales o eventuales.
 - b. Patente a la Publicidad y Propaganda.
 - c. Patente a los Espectáculos y Recreaciones Publicas.
- (2) **Hecho generador:** Obtención de autorizaciones anuales o eventuales para la realización de actividades económicas, así como las autorizaciones de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público para el desarrollo de la actividad. El hecho generador de la patente por actividad económica permanente se perfecciona al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, mientras que, en el caso de la patente temporal, configura en el momento de la obtención de la autorización.
- (3) **Sujetos pasivos:** Las patentes mencionadas anteriormente se aplican a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales. Para el caso de la casa matriz, sucursales o agencias establecidas en el municipio de Oruro, el propietario se constituye en sujeto pasivo debiendo pagar la patente por cada establecimiento donde se realiza la actividad económica.
- (4) **Base imponible y alícuotas:** La base imponible y alícuota estará constituida de la siguiente manera:
- a. Patente a la actividad económica de funcionamiento: Se define en base al tipo de actividad económica, ubicación y superficie.
 - b. Patente a la actividad económica de publicidad y propaganda: Se establece considerando todas o parte de las siguientes características: Tipo de anuncio, dimensión, frecuencia de exhibición, modalidad de expansión, localización y base de sustentación o adosamiento.
 - c. Patentes a la Actividad Económica a los Espectáculos y Recreaciones Públicas: Se define de acuerdo con el tipo de espectáculo y recreación pública.
- (5) **Régimen de exenciones:** La Ley Municipal dispone exenciones totales y parciales, de la siguiente forma:
- a. Exenciones totales: Están exentas de la totalidad del pago las asociaciones civiles, fundaciones, instituciones y otras no lucrativas, así como las personas naturales o jurídicas que instalen letreros de identificación del local o establecimiento comercial en el frente del inmueble que ocupan.
 - b. Exenciones parciales: Están exentas parcialmente las personas adultas mayores, personas naturales del sector panificador, sucursales o segundos establecimientos, las personas que realicen el pago oportuno de la patente y las personas que realicen la actividad económica de comercio minorista.

3.2. Ley de Perdonazo Tributario Municipal en el municipio de Oruro. Ley Municipal No 300/2025, de 4 de junio de 2025.

Objeto

La Ley Municipal implementa y regula el programa de condonación y/o regularización de adeudos tributarios en el municipio de Oruro (Perdonazo tributario) con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Aspectos relevantes

- (1) El perdonazo tributario alcanza a los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/u omisión de pago por los siguientes tributos:
 - a. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
 - b. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
 - c. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
 - d. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
 - e. Impuesto a las Transferencias (IT).
 - f. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO).
 - g. Tasa por Alcantarillado (a los adeudos originados en el empadronamiento durante la vigencia de la Ley Municipal).
- (2) La ley Municipal aplica a las gestiones 2000 a 2023 de todos los impuestos mencionados anteriormente.
- (3) Las modalidades de pago son:
 - a. Por el total y al contado: se condonará el 100% de intereses y multas.
 - b. Plan de pagos: se condonará el 90% de intereses y multas. Las cuotas se otorgarán de la siguiente manera:

Tipo de Plan de Pagos	Máximo de Cuotas Mensuales	Cuota Mínima
Corto plazo	12	100 UFV
Largo plazo	30	100 UFV

- (4) En caso de incumplimiento al plan de pagos, la Ley presenta dos escenarios:
 - a. Si el sujeto pasivo o tercero responsable, incumple el pago de una cuota, a su solicitud expresa, por causa justificada y de forma excepcional podrá reprogramar el pago hasta el primer mes siguiente de la cuota vencida.
 - b. Si el sujeto pasivo o tercero responsable, incumple el pago de más de una cuota o habiendo reprogramado el pago al que se hace referencia el punto anterior, perderá el beneficio de la Ley Municipal por completo.

3.3. Reglamento de la Ley de Perdonazo Tributario municipal de Oruro. Decreto Municipal No. 391/2025, de 18 de junio de 2025.

Objeto

El Decreto Municipal establece los procedimientos técnicos, administrativos o legales para acogerse al Programa de Condonación y/o Regularización de Adeudos Tributarios en el Municipio de Oruro.

Aspectos relevantes

- (1) El Decreto Municipal dispone que si el inmueble objeto del tributo sufrió modificaciones técnicas o el mismo estaría inscrito en una tipología distinta a la que le corresponde, previamente a

solicitar los beneficios del perdonazo tributarios, el sujeto pasivo o tercero responsable debe apersonarse a la Unidad de Inmuebles para actualizar los datos observados.

(2) El Decreto Municipal establece los requisitos para acogerse al programa:

Caso	Requisitos
Bienes Inmuebles (Pago al contado)	No se requieren trámites adicionales.
Bienes Inmuebles (Actualización de datos técnicos)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Folder valorado de Inmuebles. ▪ Declaración Jurada (Anexo 1 del Decreto Municipal). ▪ Testimonio de propiedad con Folio Real y plano. ▪ Fotocopia de cédula de identidad. ▪ Fotografías del inmueble. ▪ Imagen satelital de ubicación. ▪ Poder Notarial (si aplica).
Vehículos Automotores (Pago al contado)	No se requieren trámites adicionales.
Vehículos Automotores (Facilidades de pago)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud formal (Formulario N° 23). ▪ Certificado de Registro de Propiedad (CRPVA). ▪ Proforma emitida por la Unidad de Vehículos. ▪ Copia de cédula de identidad. ▪ Poder de representación legal (si aplica).
Impuesto Municipal a las Transferencias (Inmuebles)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cédula de identidad. ▪ Minuta de Transferencia. ▪ Boleta/comprobante del último impuesto. ▪ Testimonio o Folio Real.
Impuesto Municipal a las Transferencias (Vehículos)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Original y copia de cédula de identidad (comprador y vendedor). ▪ Original y copia del CRPVA. ▪ Minuta de compraventa sellada por Tránsito. ▪ 3 fotos 3x3 fondo rojo. ▪ Informe Técnico de Transferencia de DIPROVE. ▪ Folder valorado de Vehículos.
Registro de Usuarios Nuevos o Regularización de Alcantarillado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nota a la Unidad de Drenaje Urbano. ▪ Valores municipales para certificación. ▪ Testimonio de Propiedad y Folio Real. ▪ Declaración Voluntaria ante Notario (poseedores). ▪ Plano demostrativo. ▪ Declaración Jurada (Anexo del Decreto Municipal). ▪ Pago del último impuesto (si aplica). ▪ Fotocopia de cédula. ▪ Formulario Técnico (Anexo 2 del Decreto Municipal). ▪ Folder amarillo.

Caso	Requisitos
Concesión de Plan de Facilidades de Pago (Inmuebles/Vehículos)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formulario N° 23. ▪ Copia legalizada del título de propiedad (inmuebles) o CRPVA (vehículos). ▪ Proforma emitida por la Unidad correspondiente. ▪ Copia de cédula de identidad. ▪ Poder de representación legal (si aplica).

II. NOVEDADES ADUANERAS

4. Aduana Nacional

4.1. Minuta de Instrucción sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 5395 de importación de vehículos automotores. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0072, de 2 de junio de 2025.

Objeto

La Minuta de Instrucción establece parámetros para la aplicación del Decreto Supremo No. 5395 de 21 de mayo de 2025, que modifica disposiciones del Decreto Supremo No. 5142 de 10 de abril de 2024 en relación con la importación de vehículos automotores con tecnologías flex fuel y vehículos híbridos auto recargables.

Aspectos relevantes

- (1) La aplicación de la Minuta de Instrucción está dirigida a las gerencias aduaneras, transportadores internacionales, despachantes de aduana, usuarios de zonas francas, importadores de vehículos y concesionarios de recintos aduaneros.
- (2) La AN recomienda considerar la actualización de las definiciones de vehículos con tecnología flex fuel, híbridos auto recargables (HEV), eléctrico híbrido enchufable (PHEV) y microhíbridos auto recargables (MHEV).
- (3) La AN instruye verificar la correcta presentación de la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Transportes, requisito exigido para la importación de vehículos con tecnología flex fuel y eléctricos híbridos.
- (4) Respecto a las modificaciones en las alícuotas del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), la AN señala que debe verificarse la correcta aplicación de las subpartidas arancelarias y alícuotas para vehículos eléctricos híbridos auto recargables.
- (5) En el caso de los vehículos eléctricos híbridos ingresado por el DS No. 5395, será obligatorio adjuntar la Autorización Previa del Viceministerio de Transportes como documento soporte tanto del Manifiesto Internacional de Carga como de la Declaración de Mercancías de Importación.
- (6) Finalmente, la AN aclara que los vehículos híbridos clasificados en las subpartidas 8703.40 y 8703.50, cuyo embarque se haya iniciado antes de la entrada en vigencia del DS No. 5395,

podrán concluir su proceso de importación conforme al régimen vigente al momento del embarque. Esta condición deberá verificarse durante el despacho aduanero.

- (7) PPO Indacochea informó las modificaciones del DS No. 5395 en una versión anterior del Boletín Tributario, presione [aquí](#) para visualizarlo.

4.2. Nuevo Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas. Resolución de Directorio No. RD 01-042-25 de 27 de junio de 2025.

Objeto

Se aprueba la Versión 3 del Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, con el objetivo de adecuarlo al Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, que incrementa los umbrales permitidos para la internación y salida de divisas del país. La nueva versión también busca fortalecer el control operativo en fronteras y aeropuertos, y facilitar el cumplimiento normativo por parte de los viajeros.

Aspectos relevantes

- (1) Se actualizan los montos máximos para el ingreso y salida física de divisas. Ahora se requiere registro obligatorio en formulario provisto por la Aduana Nacional cuando los montos se encuentren entre USD 10.000 y USD 50.000 para el ingreso, y entre USD 10.000 y USD 20.000 para la salida del país. Los montos superiores deberán ser gestionados exclusivamente mediante entidades autorizadas por ASFI.
- (2) Dentro de los 10 días calendario posteriores a la entrada en vigor del nuevo reglamento (03/07/2025), los operadores de transporte aéreo, terrestre y fluvial deberán devolver los Formularios N° 250 que ya no estén vigentes.
- (3) El formulario podrá ser llenado digitalmente mediante código QR, la web de la Aduana Nacional o la aplicación móvil "AN Viajero". Solo en casos excepcionales se aceptará la versión preimpresa.
- (4) Se establece expresamente la obligación de los miembros de tripulación de presentar el Formulario N° 250, sujetándose a control aduanero cuando abandonen el área estéril o concluyan su trayecto.
- (5) Se incorporan nuevas definiciones y procedimientos para la gestión de equipaje rezagado, olvidado o abandonado, con registros específicos como el R-334, R-335 y R-338.
- (6) Se detallan procedimientos específicos para vuelos chárter y servicios de transporte turístico en circuito cerrado, con requisitos de registro y habilitación ante entidades competentes.
- (7) Se ratifica el valor de la franquicia en USD 1.000, con reglas claras sobre su aplicación, exclusiones, y condiciones para nacionalizar artículos que excedan este límite.

4.3. Nuevo Reglamento de Participación y Control Social de la Aduana Nacional. Resolución de Directorio RD 01-043-25, de 27 de junio de 2025.

Objeto

La nueva RD introduce modificaciones en la normativa aplicable a las sanciones por incumplimiento del Reglamento y elimina las disposiciones relacionadas con la calidad de actores de participación y control social de los funcionarios desvinculados en un plazo de dos años

Aspectos relevantes

La RD abroga el anterior reglamento, sin embargo, mantiene su texto incluyendo breves cambios:

- (1) La RD establece que el incumplimiento del reglamento sancionará al funcionario de la AN aplicando la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo No. 23318-A sobre el Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal de la AN.
- (2) La RD elimina la disposición normativa que establecía que en ningún caso los actos de participación y control social podrán ser servidores públicos, consultores u otros dependientes de la AN; ni ex servidores públicos que hayan ejercido algún cargo en la AN, en el plazo de dos años a partir de su desvinculación.

4.4. Nuevo Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa. Resolución de Directorio No. RD-01-045-2025, de 27 de junio de 2025

Objeto

La Resolución aprueba la Versión 2 del “Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa”, que regula el procedimiento aplicable a la disposición de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas, bajo tres modalidades: adjudicación sujeta a selección, adjudicación y entrega directas.

Aspectos relevantes

- (1) El reglamento establece un marco detallado para la disposición de mercancías en favor del Ministerio de la Presidencia o autoridades competentes, mediante adjudicación o entrega directa, asegurando trazabilidad, control y legalidad en los actos administrativos.
- (2) La AN amplía el alcance de los responsables del proceso, incorporando expresamente a Gerentes Regionales, Administradores de Aduana, Supervisores, consultores y concesionarios de recintos aduaneros o zonas francas, quienes deberán cumplir obligaciones específicas bajo sanción por incumplimiento.
- (3) La verificación del estado de las mercancías ahora se realiza al 100%, debiendo determinarse su aptitud para uso o consumo. En caso contrario, se procederá a su destrucción conforme al reglamento específico.
- (4) La AN regula plazos perentorios para la emisión de certificaciones (alimentarias, ambientales, de autenticidad, etc.) y declaraciones de mercancías. El incumplimiento de estos plazos activa automáticamente la destrucción de las mercancías, bajo responsabilidad del Ministerio de sector correspondiente.
- (5) En los casos de vehículos automotores, se exige la obtención de certificados ambientales, de emisión de gases, de no denuncia de robo (DIPROVE) y autenticidad del número de chasis o

PIN. Asimismo, se dispone la extirpación de placas o números VIN cuando el vehículo no sea apto para circular.

- (6) El reglamento prevé la anulación de adjudicaciones cuando el Ministerio de la Presidencia no retire las mercancías dentro del plazo de 30 días hábiles (o 5 días en caso de alimentos). El incumplimiento conlleva la reversión del proceso y la eventual destrucción de las mercancías.
- (7) El reglamento fortalece el control posterior, con disposiciones claras sobre la corrección de errores en las resoluciones o declaraciones de mercancías. Asimismo, se establece la obligación de iniciar procesos contra servidores o concesionarios que hubieran incurrido en errores que generen perjuicio al proceso.

4.5. Nuevo Reglamento para Vehículos de Turismo. Resolución de Directorio RD 01 – 046 – 25, de 27 de junio de 2025.

Objeto

El Reglamento para Vehículos de Turismo por objeto implementar modificaciones a los requisitos y formalidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de vehículos de turismo.

Aspectos relevantes

- (1) El reglamento expande la cantidad de definiciones a los fines del entendimiento de este, incluyendo así los términos de: apostilla, apostillado, caso fortuito, fuerza mayo, CEBAF, CEFRO y depositario de vehículo.
- (2) El reglamento incluye al VIN del vehículo como un nuevo elemento a ser verificado para la autorización del ingreso, salida o ampliación del plazo de permanencia del vehículo de turismo.
- (3) El reglamento permite que el vehículo de turismo sea conducido por una tercera persona ya no solo al ingreso o salida del territorio boliviano, sino también durante la permanencia en el territorio boliviano, sin embargo, se exige que el turista propietario o autorizado se encuentre dentro de Bolivia.
- (4) El reglamento incluye un nuevo formulario para tramitar la autorización de la Aduana Nacional del ingreso o salida de vehículos de turismo de Chile, que es el Formulario Acuerdo Boliviano – Chileno, Salida y Admisión Temporal de Vehículos.
- (5) El reglamento contempla la posibilidad de que el turista pueda salir del territorio nacional sin el vehículo y de forma transitoria (por causas justificadas). En ese caso, el Nuevo Reglamento dispone un procedimiento que el turista debe seguir, empezando con poner en conocimiento (mediante una nota) a la AN antes de su salida de Bolivia, consignando un depositario del vehículo. A la nota debe adjuntarse el acuerdo con el depositario, indicar la dirección del inmueble y croquis del lugar donde permanecerá el vehículo y señalar el tiempo de su ausencia, así como las causas de esta.
- (6) El reglamento prevé la posibilidad de que la AN autorice un plazo adicional y excepcional de permanencia del vehículo en caso de un accidente ocurrido inclusive después del plazo inicial de permanencia, habilitando la posibilidad de que se emita una autorización de permanencia

máxima de 30 días, acompañado de una multa de 2.500 Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

- (7) El reglamento establece un nuevo procedimiento para la autorización de salida del vehículo por un tercero, permitiendo ahora realizarlo mediante poder o mandato otorgado por el turista o, excepcionalmente, con poder notariado o apostillado del país de procedencia del turista.

4.6. Nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF). Resolución de Directorio N° RD 01 - 049 – 25, de 27 de junio de 2025.

Objeto

El Reglamento establece modificaciones al anterior Reglamento de los Recintos Multipropósito (RMF) de 2023, determinando nuevos parámetros para su aplicación.

Aspectos relevantes

- (1) El Reglamento especifica de forma más detallada la lista de gerencias y unidades de la Aduana Nacional que tienen responsabilidad en la aplicación, control y cumplimiento del reglamento.
- (2) El Reglamento incluye una nueva causal de infracciones leves en su artículo 35 inciso c), que es la de colocar señalética/símbolos sin autorización.
- (3) El Reglamento especifica que para la configuración de una Infracción Grave debe existir reincidencia de una falta leve por tres oportunidades. Sin embargo, el Nuevo Reglamento incluye que dichas faltas deban ser cometidas en la misma gestión.
- (4) El Nuevo Reglamento determina que los servicios regulados y no regulados podrán ser otorgados en concesión a empresas privadas y/o públicas. Sin embargo, ahora la norma brinda énfasis a que el otorgamiento de concesiones debe priorizar a las empresas públicas.
- (5) El Nuevo Reglamento añade a las casas de cambio como una nueva categoría de las áreas comerciales, en cuanto a la distribución de las áreas de los Recintos Multipropósito (RMF)
- (6) El Nuevo Reglamento habilita la concesión de Servicios Médicos en los RMF a privados, en caso de ausencia de servicios médicos públicos.
- (7) El Nuevo Reglamento especifica cuál es la cuenta bancaria que será utilizada por los destinatarios de servicios de limpieza de espacios comunes. Dicha cuenta es la N° 00283012002 del Banco Central de Bolivia.
- (8) El Nuevo Reglamento cambia la autoridad a la cual los comodatarios de espacios y oficinas de los Recintos Multipropósito (RMF) deben presentar el Programa de Mantenimiento de los ambientes utilizados, designando ahora a la Coordinación Regional de Recintos Multipropósitos (RMF).
- (9) El Nuevo Reglamento amplía a las autoridades que deben aprobar las rutinas de control conjunto de personas, mercancías, medios/unidades de transporte y vehículos que circulen en el Recinto Multipropósito (RMF), disponiendo ahora que la aprobación debe ser efectuada por el Coordinador Regional y el Coordinador Nacional del Recinto Multipropósito (RMF).

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios (“perdonazos tributarios”) en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 4 perdonazos municipales en Bolivia:

Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Indacochea.



Sobre PPO Indacochea

PPO Indacochea es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO Indacochea para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 80 abogados de PPO Indacochea y más de 180 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO Indacochea es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot
Asociado Senior
abellot@ppolegal.com

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Av. Piraí #2115 esq. Baracea

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020